

TRIBUNAL CONSTITUDIONAL OTDA POJAS 2

EXP. N.º 7307-2013-PA/TC LIMA ROBERTO CARLOS LOZA OROZCO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2015

## **VISTO**

El escrito presentado el 1 de octubre de 2015 por el demandante don Roberto Carlos Loza Orozco, solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

## ATENDIENDO A QUE

- 1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante". También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
- 2. En el caso de autos, don Roberto Carlos Loza Orozco ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia del mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Tener por desistido a don Roberto Carlos Loza Orozco del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 132 a 137); en consecuencia, queda firme la Resolución de fecha 16 de julio de 2013, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 116 a 122).

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ BLUME FORTINI LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

SECRETANO RELATOR TRIBUNAL CONSTITUCIONAL